VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

INFORME EJECUTIVO DEL MES DE EJECUCION

Calle 49 No. 1-67 Sector Comercial - Teléfonos: (7) 6126896 - Celular: 312 450 5564 info@transportessanpablo.com
Sitio Web: www.transportessanpablo.com - Barrancabermeja (Santander)

Barrancabermeja, 20 de febrero de 2025

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

ASUNTO: CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO No. 4929-24
FECHA DE CORTE: DEL 20 ENERO AL 19 DE FEBRERO DE 2025

Al día 20 de febrero de 2025, las actividades del contrato en asunto, cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESENTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER"** se ha ejecutado a la fecha de este informe el 100%, de lo pactado y como prueba de ello se entrega informe técnico, financiero y de ejecución, así como también evidencia y documentos requeridos por el contratante, los cuales se relacionan en el siguiente carpetas entregadas:

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS
1	Carpeta A Jurídica
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaría de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaría de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta parcial del contrato N° 4929-24
	Certificación de cumplimiento emitida por el contratista, firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre las obligaciones frene al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, salarios o remuneraciones pactadas y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana, correspondiente al mes final de ejecución.
	Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el contratista.
	Informe emitido por parte de la Supervisión del contrato.
	original del acta de parcial firmada por el supervisor y el contratista
	Certificado de aprobación de Garantías de la Pólizas actualizadas a la fecha.

	Comprobantes de pagos y/o facturas de las Pólizas y modificación de las garantías adquiridas
	CD IDENTIFICADO, CON EVIDENCIAS DEL MES DE EJECUCIÓN, VERIFICABLES COMO: ➢ Evidencias fotográficas de las respectivas rutas de servicio fluvial realizadas en las instituciones educativas.
2	Carpeta de Contabilidad
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaría de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaría de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Certificación bancaria del contratista
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta final del contrato N° 4929-24.
	Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el interventor y contratista.
	Original del acta parcial firmada por la supervisión y el contratista
	Informe de Supervisión emitido por la SED
	Fotocopia del RUT nítido y actualizado
	Pantallazo Secop II /Aceptado u aprobado)
	Acta de Inicio
	Registro Presupuestal
	Certificado de disponibilidad presupuestal
	CEPAA
	Banco de Proyectos según sea el caso
	Copia contrato
	Anexo de condiciones
	Certificación de supervisión
	Certificación prestación del servicio a cargo de la institución educativa oficial
3	Carpeta secretaria de Educación
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaría de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaría de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta final del contrato No 4929-24.

	Certificación de cumplimiento emitida por el contratista, firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre las obligaciones frene al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, salarios o remuneraciones pactadas y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana, correspondiente al mes final de ejecución.
	Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el contratista
	Informe de Supervisión emitido por la SED
	Original del acta de inicio firmada por la supervisión y el contratista
	Fotocopia del RUT nítido y actualizado
	Certificado de aprobación de Garantías de la Pólizas actualizadas a la fecha del periodo de entrega.
	Comprobantes de pagos y/o facturas de las Pólizas y modificación de las garantías a la fecha.
	Relación de los recursos asignados y afectados (número de registro presupuestal con su respectiva fecha, identificación presupuestal, concepto, fuente de financiación con su respectivo valor y valor total.
	CD IDENTIFICADO, CON EVIDENCIAS DEL MES DE EJECUCIÓN, VERIFICABLES COMO: ➢ Evidencias fotográficas de las respectivas rutas de transporte fluvial realizadas en las instituciones educativas.
	Pantallazo Secop II /Aceptado u aprobado)
	Acta de Inicio
	Registro Presupuestal
	Certificado de disponibilidad presupuestal
	CEPAA
	Banco de Proyectos según sea el caso
	Copia contrato
	Anexo de condiciones
	Certificación prestación del servicio a cargo de la institución educativa oficial

Cordialmente,

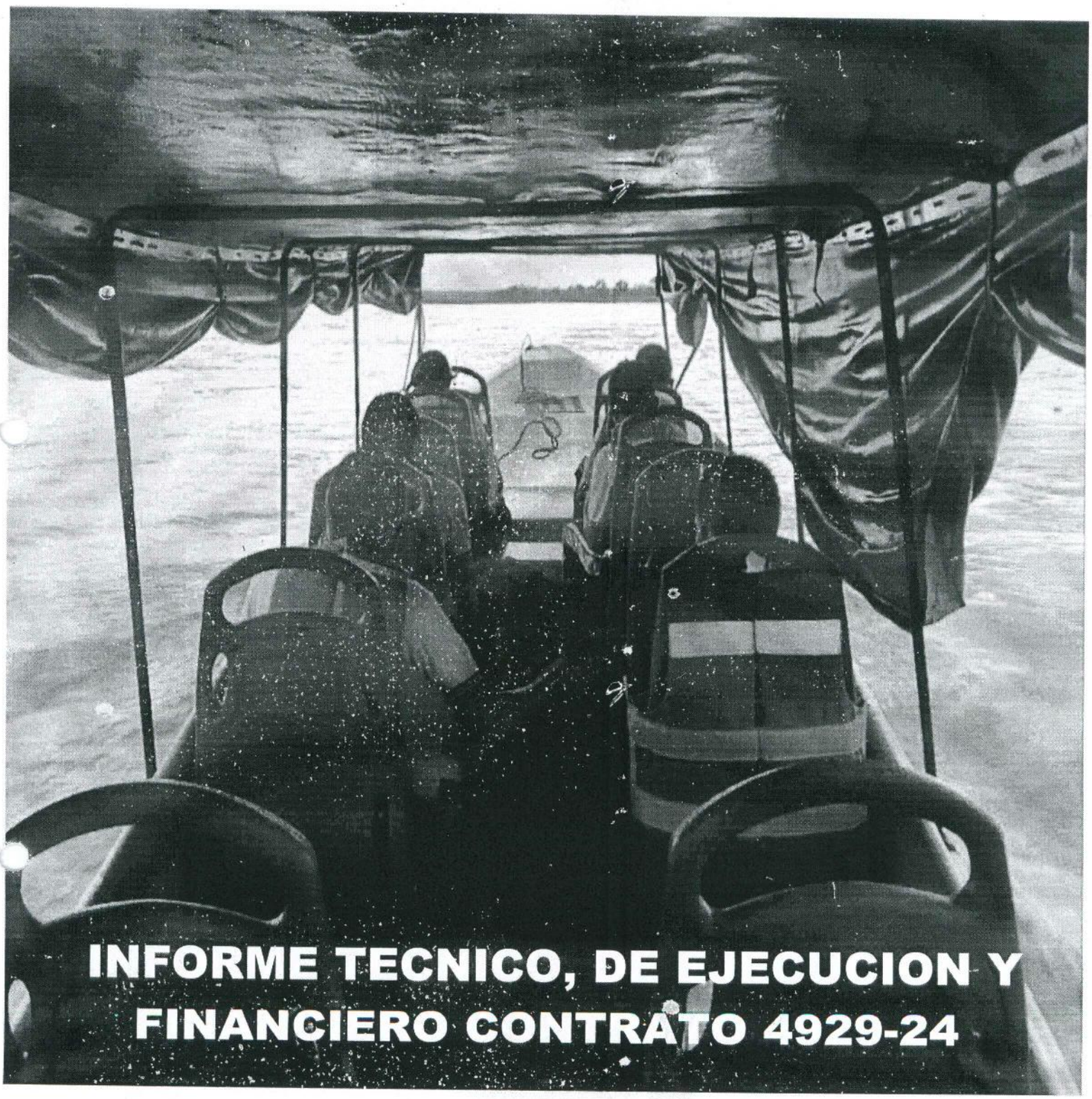
JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente
TRANSPORTES SAN PABLO S.A
NIT 800.042.883-9

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

20



INFORME TECNICO, DE EJECUCION Y FINANCIERO CONTRATO 4929-24

Calle 49 No. 1-67 Sector Comercial - Teléfonos: (7) 6126896 - Celular: 312 450 5564 info@transportessanpablo.com
Sitio Web: www.transportessanpablo.com - Barrancabermeja (Santander)

Barrancabermeja, 20 de febrero de 2025

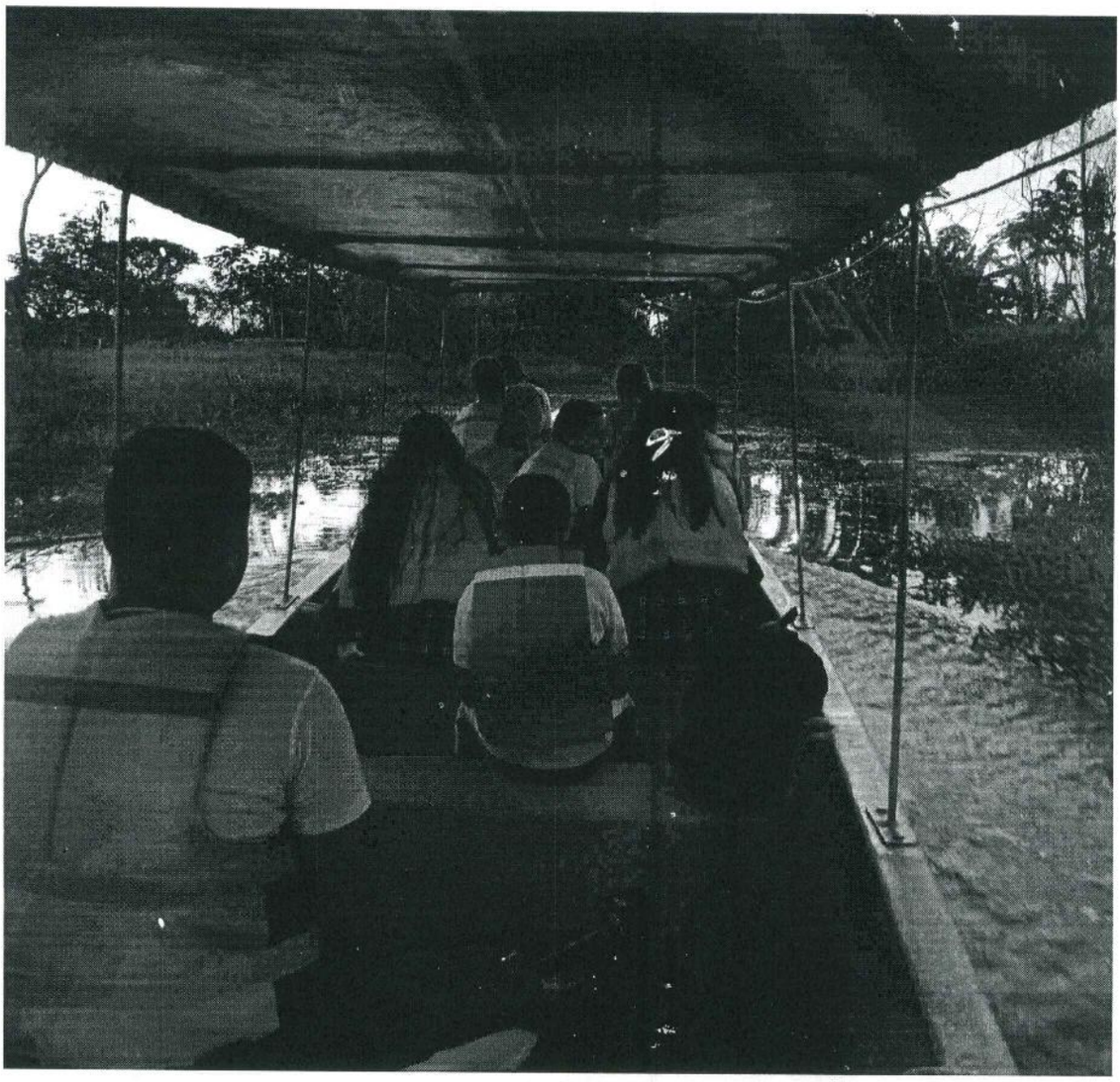
Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

ASUNTO: PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO No. 4929-24
FECHA DE CORTE: DEL 20 DE ENERO AL 19 DE FEBRERO DE 2025

Al día 20 de febrero de 2025, las actividades del contrato en asunto, cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESENTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER"** se ha cumplido a cabalidad y el nivel de cumplimiento a la fecha de este informe es del 100%, tanto en los aspectos técnicos como financieros y en el cual podrá encontrar todos los detalles de la ejecución del presente contrato.

Cordialmente;

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente



EFICACIA SEGURIDAD Y CALIDAD
INFORME TECNICO, FINANCIERO Y DE EJECUCION

Periodo: DEL 20 DE ENERO AL 19 DE FEBRERO DE 2025

CONTRATO: 4929-24 "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"

GENERALIDADES

Numero de contrato	4929-24
Fecha suscripción	20-01-2025
Valor del contrato	Contrato inicial: Dos mil seiscientos seis millones trescientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y un pesos m.l. ($2.606.395.581)
Objeto	"Prestación del servicio de transporte fluvial escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander en desarrollo del proyecto de presentación de servicios de transporte escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja Santander"
Fecha de inicio	21-01-2025
Fecha terminación	20-02-2025
Periodo que corresponde al presente informe	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2025
Fecha de informe	20-02-2025

Contenido

Alcance del Objeto

1. INFORME TÉCNICO Y DE EJECUCIÓN

1.1 Prestación de Servicio
1.2 Cumplimiento de la normatividad de las embarcaciones
1.3 Elementos de Seguridad de nuestras embarcaciones
1.4 Disponibilidad de las embarcaciones
1.5 Mantenimiento de las Embarcaciones
1.6 Talento Humano
1.7 Pólizas
1.8 Condiciones de Habilitación

2. INFORME FINANCIERO

Alcances del Objeto

1. INFORME TECNICO Y DE EJECUCION

1.1 PRESTACION DE SERVICIO

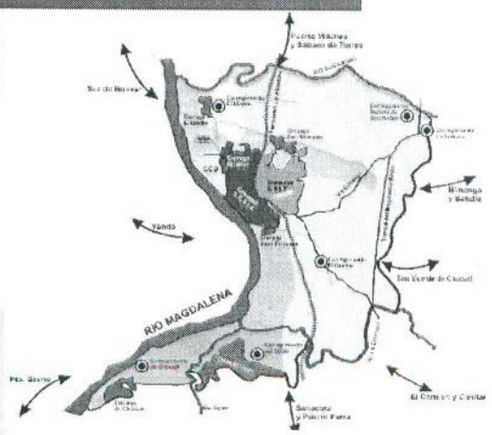
Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, la cual continuación se detalla los resultados más relevantes del alcance:

DESTINOS

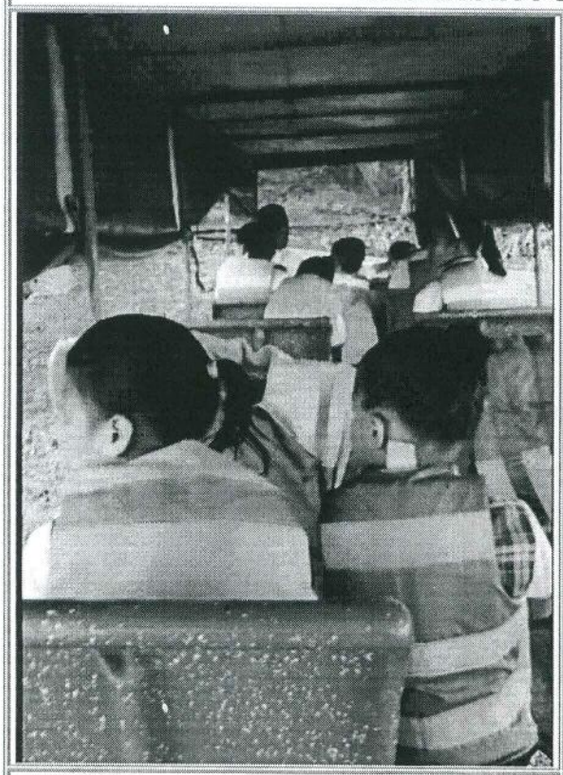
- Barrancabermeja
- Campo Gala
- Rinconada
- Tronquera
- Nueva Venecia
- Caño Vizcaína
- Ciénaga del Opón
- Lugo
- Morales
- Puerto Gómez
- Candelaria
- Caño Ñeques
- La florida
- Bocas La Colorada
- Caño Hulla
- San Rafael de Chucuri
- Rompedero
- Billete Blanco
- Aguas Negras

Días trabajados del periodo del 20 enero al 19 febrero 2025	% De ejecución de viajes periodo del 20 enero al 19 febrero 2025
23	100%

Novedades del Periodo del 20 enero al 19 febrero 2025. La prestación de los servicios se prestó sin novedades.

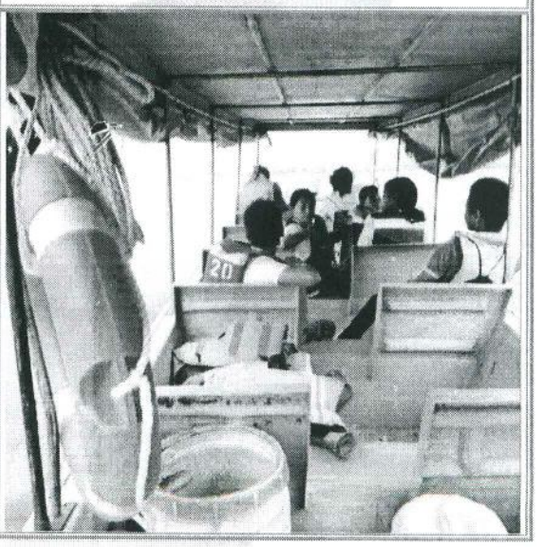


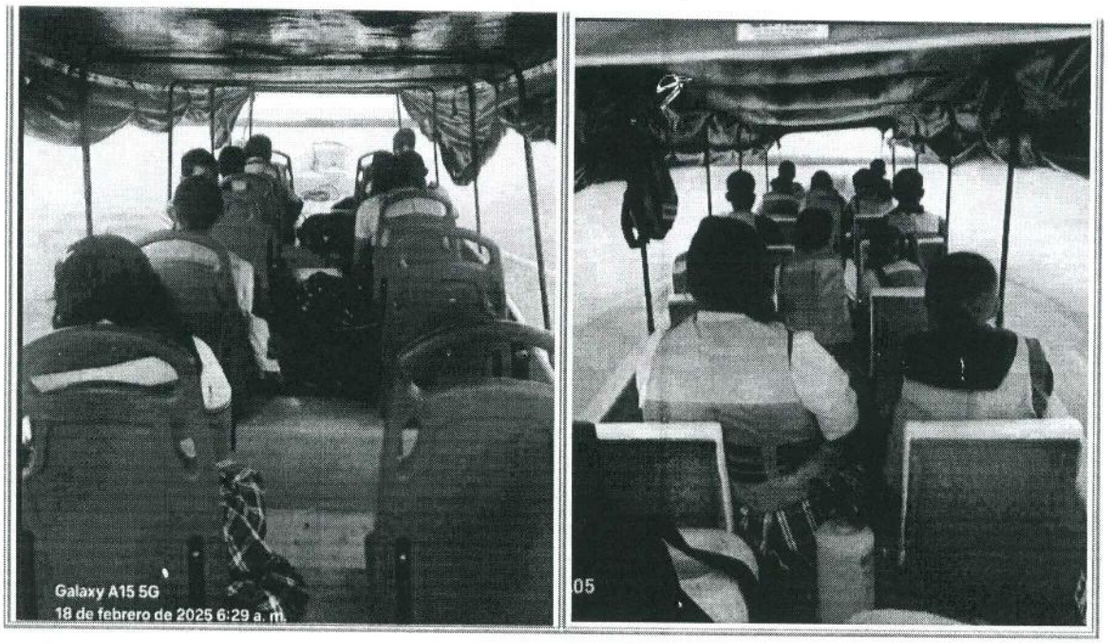
EVIDENCIA FOTOGRAFICA










Galaxy A15 5G
18 de febrero de 2025 6:29 a. m.
05

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

RUTAS	DETALLE DE RUTA	UNI	CAN.	EMBARCACION	EMBARCACION 2	MOTORISTAS	MOTORISTAS 2
1.1	Ruta 1 Los mangos Campo Galán y viceversa, Jornada Mañana	RUTA	2	Flor Linda Patente: 1062N0862	La consentida Patente: 10620689	BELEÑO ESCOBAR AMADO Lic. 1084N174231	MENESES PALENCIA HERMES Lic. 1084N178466
1.2	Ruta 2 Unión, Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada tarde	RUTA	2	Flor Linda Patente: 1062N0862	La consentida Patente: 10620689	BELEÑO ESCOBAR AMADO Lic. 1084N174231	MENESES PALENCIA HERMES Lic. 1084N178466
1.3	Ruta 3 Rinconada, La tronquera, Venecia, Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	El niño Dios Patente:1062 0605		CORTES NIÑO ERNESTO Lic.1084N039 070	
1.4	Ruta 4 Barrancabermeja, La Tronquera, Perímetro Nueva Venecia y viceversa, Jornada Mañana	RUTA	2	San Pablo 21 Patente: 10820336	la niña Valentina Patente:1062 884	OLIVEROS JAVIER Lic. 1084N196561	CAMPO AYALA JAIDER Lic.1084N036 287
1.5	Ruta 5 Caño vizcaína, Perímetro Ciénaga del Opón y Viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	la niña Sara II Patente:1062 N00978		ULLOQUE BENAVIDES JULIO ALBERTO Lic. 1084N192492	
1.6	Ruta 6 Caño Vizcaína, Perímetro Ciénaga del Opón, y viceversa Jornada Tarde	RUTA	1	la niña Sara II Patente:1062 N00978		CAMPO AYALA JAIDER Lic.1084N036 287	

1.7	Ruta 7 Barrancabermeja, Puerto Lugo - Puerto Morales, Puerto Gómez - Candelaria y Viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La consentida Patente:1062 0689		ALFONSO JOHNY Lic. 1084N036304	
1.8	Ruta 8 Perímetro Bocas de la colorada - Candelaria - Bocas de la Colorada Jornada Mañana.	RUTA	1	La caprichosa Patente:1062 0536		CARPIO JOSE Lic. 1084N194196	
1.9	Ruta 9 Caño Ñeques, La Florida - Ñeques Jornada mañana	RUTA	1	San Pablo 24 Patente:1082 0374		RAMOS ARDILA MARIO ENRIQUE Lic.1084N045 553	
1.10	Ruta 10 Caño Rasquiña - Candelaria - Caño Rasquiña Jornada Mañana	RUTA	1	La Velos Patente: 10620696		ARQUEZ JARABA ELECTO Lic.1084N192 881	
1.11	Ruta 11 La Florida Bocas de la colorada, La Florida Jornada Mañana	RUTA	1	San Pablo 21 Patente: 10820336		CARO JOAQUIN Lic. 1084N194505	
1.12	Ruta 12 Barrancabermeja perímetro Caño Rasquiña y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La Velos Patente: 10620696		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032 994	
1.13	Ruta 13 Caño Huila - Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa	RUTA	1	La colegiala Patente:1062 0885		RICAURTE RICARDO LEON Lic.1084N195 183	

	Jornada Mañana						
1.14	Ruta 14 Caño Huila, Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	RUTA	1	La colegiala Patente:1062 0885		RICAURTE RICARDO LEON Lic.1084N027 264	
1.15	Ruta 15 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Mañana	RUTA	2	San Pablo 15 Patente:1082 0332		ARIZA GIL BLADIMIR Lic.1084N032 908	
1.16	Ruta 16 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	RUTA	2	La Chucureña Patente: 10620928		ARIZA GIL BLADIMIR Lic.1084N032 908	
1.17	Ruta 17 San Rafael de Chucuri, Barrancabermeja y viceversa, (una vez al mes estudiantes grado 10 y 11)	RUTA	2	San Pablo 20 Patente:1082 0329		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032 994	
1.18	Ruta 18 Corregimiento San Rafael de Chucuri Vereda Aguas Negras y viceversa	RUTA	1	San Pablo 20 Patente:1082 0329		GARCIA ALFONSO Lic.1084N178 237	
1,19	Ruta de transporte fluvial No. 19- Corregimiento San Rafael de Chucuri - Vereda Aguas Negras, Aguas Blancas y viceversa.	RUTA	2	La Esperanza Patente: 10620693		GARCIA ALFONSO Lic. 1084N178237	

1,20	Ruta de transporte fluvial No. 20 San Rafael de Chucuri - El Turro- renacer y viceversa. (Jornada Mañana)	Ruta	1	San Pablo 15 Patente:1082 0332		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032 994	
1,21	Ruta sede ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	Ruta	2	San Pablo 14 Patente:1082 0330		GARCIA ALFONSO Lic. 1084N178237	

42

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	1062N08262	
Nombre Embarcación	FLOR LINDA		
Propietario:	LUIS ALFONSO HERNANDEZ CAÑAS		
Cédula Ciudadanía	91440609	PUERTO BASE:	GAMARRA
Matricula Nro	31204	Libro 05	Folio 029
Registro Técnico	915	Marca	SINMARCA
Línea	SIN LINIEA	Fecha	02/01/2024
Serie	SIN		
Certificado Inspección Técnica	1065N265670	Fecha	28/12/2023
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	1062N08262		
Eslora	11.38 Mt.	Puntal Costado	0.78 Mt.
Manga Máxima	1.28 Mt.	Calado Vacio	0.18 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.3 Mt.
Desplazamiento Vacio	1 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1.9 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	16	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/12/2023			28/12/2025		

Observaciones: EXPEDICIÓN-RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS-PÓLIZAS AL DÍA -

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Transporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro:	10620689		
Nombre Embarcación	LA CONSENTIDA		
Propietario:	JOSE SANCHEZ RETAMOZA		
Cedula Ciudadania	91439288	PUERTO BASE:	GAMARRA
Matricula Nro	10620689	Libro 04	Folio 37
Registro Técnico	689	Marca	SINMARCA
Linea	SIN LINEA	Fecha	28/02/2024
Serie	SIN		
Certificado Inspección Técnica	1065N266663	Fecha	28/02/2024
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620689		
Eslora	10.6 Mt.	Puntal Costado	0.56 Mt.
Manga Máxima	1.2 Mt.	Calado Vacio	0.1 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.16 Mt.
Desplazamiento Vacio	0.9 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1.7 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	16	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			28/02/2026		

Observaciones: RENOVAR UN MES ANTES DE U VENCIMIENTO- CARGAR CHALECOS SALVAVIDAS -ELEMENTOS DE SEGURIDAD-

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

42

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	10620605			
Nombre Embarcación	EL NIÑO DE DIOS				
Propietario:	ARBEY GOMEZ PETRO				
Cédula Ciudadanía	13853758	PUERTO BASE:	GAMARRA		
Matrícula Nro	10620605	Libro	03	Folio	50
Registro Técnico	605	Marca	SINMARCA		
Línea	SIN LINIEA	Fecha	28/02/2024		
Serie	SIN				
Certificado Inspección Técnica	1065N266657	Fecha	28/02/2024		
Firma Certificadd	WINSTON ASTIER PEZOTTI				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620605				
Eslora	10.4 Mt.	Puntal Costado	0.49 Mt.		
Manga Máxima	0.91 Mt.	Calado Vacio	0.09 Mt		
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.1 Mt		
Desplazamiento Vacio	0.9 Ton	Servicio	PUBLICO		
Desplazamiento Útil	1.6 Ton	Casco	FIBRA DE VIDRIO		
Nro. Pasajeros	13	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON		

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			28/02/2026		

Observaciones: Renovar un mes antes de su vencimiento
Portar Chalecos Salvavidas-

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel Nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

MINTRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Barrancabermeja

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	**Nro:**	10820336			
Nombre Embarcación	SAN PABLO 21				
Propietario:	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.				
NIT	8000428839	**PUERTO BASE:**	BARRANCABER		
Matricula Nro	10820336	**Libro**	1	**Folio**	41
Registro Técnico	0336	**Marca**	VIKINGO		
Línea	VIKINGO 25 FT	**Fecha**	07/07/2023		
Serie	25TC07029700003				
Certificado Inspección Técnica	1085N262939	**Fecha**	07/07/2023		
Firma Certificado	NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10820336		
Eslora	7.7 Mt.	**Puntal Costado**	0.75 Mt.
Manga Máxima	1.8 Mt.	**Calado Vacío**	0.2 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	**Puntal Útil**	0.25 Mt.
Desplazamiento Vacío	1 Ton.	**Servicio**	PUBLICO
Desplazamiento Útil	2 Ton.	**Casco**	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	14	**Unidad Tipo**	CHALUPA

Fecha de Expedición			**Fecha de Vencimiento**		
Día	**Mes**	**Año**	**Día**	**Mes**	**Año**
07/07/2023			07/07/2025		

Observaciones: POSEE (1) SILLA INDIVIDUAL PARA AYUDANTE FLUVIAL – TIENE DOS MOTORES YAMAHA DE 115 HP C/U, CERT. Nos. 10827816 Y 10827817 - CUMPLIR

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A

Navegacion: A nivel nacional

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR

Nombre y Firma Inspector Fluvial

46

Gobierno de la VIDA — Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	1062N00978			
Nombre Embarcación	LA NIÑA SARA II				
Propietario:	LUIS DAVID GUZMAN PAREDES				
Cédula Ciudadanía	91438078	PUERTO BASE:	GAMARRA		
Matrícula Nro	8006	Libro	05	Folio	026
Registro Técnico	078	Marca	SINMARCA		
Línea	SIN LINEA	Fecha	28/02/2024		
Serie	SIN				
Certificado Inspección Técnica	1065N266670	Fecha	28/02/2024		
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	1062N00978		
Eslora	10.9 Mt.	Puntal Costado	0.44 Mt.
Manga Máxima	1.15 Mt.	Calado Vacío	0.1 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.16 Mt.
Desplazamiento Vacío	0.47 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1.51 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	12	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			19/04/2025		

Observaciones: DISPONE DE UNA (1) SILLA PARA AYUDANTE FLUVIAL - DEBE CUMPLIR NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE 30

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

47

COLOMBIA VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	10620536	
Nombre Embarcación	LA CAPRICHOSA		
Propietario:	JESUS CAÑAS ALVARINO		
Cédula Ciudadanía	9165853	PUERTO BASE:	GAMARRA
Matrícula Nro	10620536	Libro 03	Folio 27
Registro Técnico	536	Marca	SINMARCA
Linea	SIN LINEA	Fecha	28/02/2024
Serie	SIN		
Certificado Inspección Técnica	1065N266665	Fecha	28/02/2024
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620536		
Eslora	10.4 Mt.	Puntal Costado	0.6 Mt
Manga Máxima	1.25 Mt.	Calado Vacio	0.1 Mt
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.2 Mt
Desplazamiento Vacio	0.8 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1.8 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	15	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			28/02/2026		

Observaciones: RENOVACIÓN- RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO
PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS-POLIZA.

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

MINTRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Barrancabermeja

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN **Nro:** 10820374

Nombre Embarcación SAN PABLO 24

Propietario: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT 8000428839 **PUERTO BASE:** BARRANCABER

Matrícula Nro 10820374 **Libro** 1 **Folio** 49

Registro Técnico 0374 **Marca** FIGLAS

Línea COLECTIVO 27 FT **Fecha** 06/03/2023

Serie 07141005

Certificado Inspección Técnica 1085N260704 **Fecha** 08/02/2021

Firma Certificado NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10820374

Eslora	8.2 Mt.	**Puntal Costado**	0.8 Mt.
Manga Máxima	2 Mt.	**Calado Vacío**	0.2 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	**Puntal Útil**	0.3 Mt.
Desplazamiento Vacío	1 Ton.	**Servicio**	PUBLICO
Desplazamiento Útil	3.3 Ton.	**Casco**	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	14	**Unidad Tipo**	CHALUPA

Fecha de Expedición			**Fecha de Vencimiento**		
Día	**Mes**	**Año**	**Día**	**Mes**	**Año**
08/02/2021			06/03/2025		

Observaciones: DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL.

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Navegacion: A nivel nacional.

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
Nombre y Firma Inspector Fluvial

5A

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	10620696			
Nombre Embarcación	LA VELOS				
Propietario:	HOOVVERT CAÑAS FRANCO				
Cédula Ciudadanía	13851235	PUERTO BASE:	GAMARRA		
Matrícula Nro	10620696	Libro	04	Folio	40
Registro Técnico	696	Marca	SINMARCA		
Línea	SIN LINEA	Fecha	20/02/2024		
Serie	SIN				
Certificado Inspección Técnica	1065N266453	Fecha	20/02/2024		
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620696				
Eslora	10.6 Mt.	Puntal Costado	0.5 Mt.		
Manga Máxima	1.2 Mt.	Calado Vacio	0.1 Mt.		
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Util	0.1 Mt.		
Desplazamiento Vacío	0.7 Ton.	Servicio	PUBLICO		
Desplazamiento Util	0.1 Ton	Casco	FIBRA DE VIDRIO		
Nro. Pasajeros	12	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON		

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20/02/2024			20/02/2026		

Observaciones: RENOVACIÓN-RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO
PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS-PÓLIZA-

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

50

COLOMBIA VIDA

Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro:	10620885		
Nombre Embarcación	LA COLEGIALA		
Propietario:	SAMUEL SANCHEZ CARO		
Cédula Ciudadanía	91434238	PUERTO BASE:	GAMARRA
Matrícula Nro	80409	Libro 06	Folio 030
Registro Técnico	885	Marca	SINMARCA
Línea	SIN LINEA	Fecha	20/02/2024
Serie	SIN		
Certificado Inspección Técnica	1065N266459	Fecha	20/02/2024
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620885		
Eslora	9.6 Mt.	Puntal Costado	0.44 Mt.
Manga Máxima	1.1 Mt.	Calado Vacio	0.1 Mt.
Francobordo	0.24 Mt.	Puntal Útil	0.1 Mt.
Desplazamiento Vacio	0.7 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	8	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20/02/2024			20/02/2026		

Observaciones: EXPEDICION RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO-PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS Y POLIZAS AL DIA

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA.

Navegacion: A nivel Nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO
SUBDIRECCION DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACION Nro: 10820332

Nombre Embarcación: SAN PABLO 15

Propietario: TRANSPORTES SAN PABLO S.A

NIT: 800042883-9 PUERTO BASE: BARRANCABER

Matrícula Nro: 10820332 Libro: 1 Folio: 40

Registro Técnico: 0332 Marca: FIGLAS

Linea: COLECTIVO 27 FT Fecha: 23/09/2024

Serie: 5121002

Certificado Inspección Técnica: 1065N270296 Fecha: 23/09/2024

Firma Certificado: WINSTON ASTIER PEZOTTI

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10820332

Eslora: 8.25 Mt Puntal Costado: 0.75 Mt

Manga Maxima: 2 Mt Calado Vacio: 0.2 Mt

Francobordo: 0.3 Mt Puntal Util: 0.25 Mt

Desplazamiento Vacio: 1 Ton Servicio: PUBLICO

Desplazamiento Util: 2 Ton Casco: FIBRA DE VIDRIO

Nro. Pasajeros: 14 Unidad Tipo: CHALUPA

Fecha de Expedicion			Fecha de Vencimiento		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
23/09/2024			23/09/2026		

Observaciones: POSEE (1) SILLA ADICIONAL PARA AYUDANTE FLUVIAL DEBE CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL. RENOVAR ANTES DE SU

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gacheta

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro: 10620928

Nombre Embarcación: LA CHUCUREÑA

Propietario: JUAN TORRES ARRIETA

Cédula Ciudadanía: 91430170 Puerto Base: GAMARRA

Matrícula Nro: 188009 Libro: 05 Folio: 031

Registro Técnico: 028 Marca: SINMARCA

Línea: SIN LINEA Fecha: 12/01/2024

Serie: SIN

Certificado Inspección Técnica: 1035N265991 Fecha: 12/01/2024

Firma Certificado: WINSTON ASTIER PEZOTTI

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10620928

Eslora	11.2 Mt	Puntal Costado	0.52 Mt
Manga Maxima	1.3 Mt	Calado Vacio	0.1 Mt
Francobordo	0.3 Mt	Puntal Util	0.12 Mt
Desplazamiento Vacio	0.9 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Util	1.6 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	11	Unidad Tipo	MOTECANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
12/01/2024			12/01/2025		

Observaciones: EXPEDICION RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO POR LAS CHALECOS SALVAVIDAS Y POLIZA AL DIA

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO LTDA

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

MINTRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Barrancabermeja

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	**Nro:**	10820329	
Nombre Embarcación	SAN PABLO 20		
Propietario:	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.		
NIT	8000428839	**PUERTO BASE:**	BARRANCABER
Matricula Nro	10820329	**Libro** 1	**Folio** 40
Registro Técnico	0329	**Marca**	FIGLAS
Línea	COLECTIVO 26 FT	**Fecha**	06/03/2023
Serie	COL26-03111002		
Certificado Inspección Técnica	1085N260702	**Fecha**	08/02/2021
Firma Certificado	NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10820329

Eslora	8 Mt.	**Puntal Costado**	0.75 Mt.
Manga Máxima	1.8 Mt.	**Calado Vacio**	0.2 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	**Puntal Útil**	0.25 Mt.
Desplazamiento Vacio	1 Ton.	**Servicio**	PUBLICO
Desplazamiento Útil	2 Ton.	**Casco**	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	14	**Unidad Tipo**	CHALUPA

Fecha de Expedición			**Fecha de Vencimiento**		
Día	**Mes**	**Año**	**Día**	**Mes**	**Año**
08/02/2021			06/03/2025		

Observaciones: DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL.

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Navegacion: A nivel nacional

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
Nombre y Firma Inspector Fluvial

54

COLOMBIA VIDA Transporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	10620693			
Nombre Embarcación	LA ESPERANZA				
Propietario:	WILMAN VERGARA SANCHEZ				
Cédula Ciudadanía	91432201	PUERTO BASE:	GAMARRA		
Matrícula Nro	10620693	Libro	04	Folio	39
Registro Técnico	693	Marca	Sin Marca		
Línea	Sin Linea	Fecha	28/02/2024		
Serie	SIN				
Certificado Inspección Técnica	1065N266669	Fecha	28/02/2024		
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620693				
Eslora	10.56 Mt.	Puntal Costado	0.56 Mt.		
Manga Máxima	1.2 Mt.	Calado Vacio	0.1 Mt.		
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.16 Mt.		
Desplazamiento Vacio	0.8 Ton.	Servicio	PUBLICO		
Desplazamiento Util	1.7 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO		
Nro. Pasajeros	12	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON		
Fecha de Expedición		Fecha de Vencimiento			
Día Mes Año	28/02/2024	Día Mes Año	28/02/2026		
Observaciones:	RENOVACIÓN-RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS. PÓLIZA				
Empresa:	TRANSPORTE SAN PABLO SA.				
Navegacion:	A nivel nacional				

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	10820330	
Nombre Embarcación	SAN PABLO 14		
Propietario:	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.		
NIT	800428839	PUERTO BASE:	BARRANCABER
Matricula Nro	10820330	Libro 1	Folio 40
Registro Técnico	0330	Marca	FIGLAS
Linea	COLECTIVO 27 FT	Fecha	23/09/2024
Serie	03121001		
Certificado Inspección Técnica	1065N270294	Fecha	23/09/2024
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI		

PATENTE DE NAVEGACION NRO:	10820330		
Eslora	8.25 Mt	Puntal Costado	0.75 Mt
Manga Maxima	2 Mt	Calado Vacio	0.2 Mt
Francobordo	0.3 Mt	Puntal Util	0.25 Mt
Desplazamiento Vacio	1 Ton	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Util	2 Ton	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	14	Unidad Tipo	CHALUPA

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
23/09/2024			23/09/2026		

Observaciones: POSEE (1) SILLA ADICIONAL PARA AYUDANTE FLUVIAL - DEBE CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: BELEÑO ESCOBAR AMADO	IDENTIFICACION: C.C. 91.425.593 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: SEP 15 de 1964	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: Amado Belaño. E. C.C. Nº 91.425.593
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 37.935.574 Bga.	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: MENESES PALENCIA HERMES	IDENTIFICACION: C.C. 91.427.683 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: DIC 27 de 1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA**: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA**: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA**: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: Hermes Meneses P. C.C. N° 91'427.683 bca
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37935574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37.414.919

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CORTES NIÑO ERNESTO	IDENTIFICACION: C.C 91.433.165 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Sept 22 1967	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obligá a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y asi sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad cón el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.455.105 de B/ga
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

OTROSI No. 2 AL CONTRATO LABORAL

PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SANCHEZ,** identificado con cedula Nº 91.428.652 de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** y **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** identificado con cedula Nº 13.865.057 de Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con NIT: **800.042.883-9**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito a partir del XXX, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. Que a su vez culminado el periodo del contrato Laboral 01 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, que a su vez ha tenido las siguientes prorrogas:
   1. Prorroga: 01 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022
   2. Prorroga: 01 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023

   1° Otrosí: 01 de mayo 2023 a 30 de abril de 2024

2. El empleador y el trabajador acuerdan prorrogar el contrato 01 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025

Para dar legalidad siguiente documento firman de común acuerdo las partes, en la ciudad de Barrancabermeja, el día 29 de abril de 2024.

JUAN PABLO CORTÉS ANGARITA
Gerente y Director Administrativo

Firma Recibido

91428652

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

OTROSI No. 4 AL CONTRATO LABORAL

PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JAIDER CAMPO AYALA,** identificado con cedula Nº 1.096.182.238 de Barrancabermeja-Santander, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** y **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** identificado con cedula Nº 13.865.057 de Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con NIT: **800.042.883-9**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito a partir del 02 de enero de 2020, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. Que a su vez culminado el periodo del contrato Laboral 02 de enero de 2020 hasta el 01 de mayo de 2020, que a su vez ha tenido las siguientes prorrogas:
   1. Prorroga: 02 de mayo de 2020 a 01 de septiembre de 2020
   2. Prorroga: 02 de septiembre de 2020 a 01 de enero de 2021
   3. Prorroga: 02 de enero de 2021 a 01 de mayo de 2021

   1° Otrosí: 02 de mayo de 2021 a 01 de mayo de 2022
   2° Otrosí: 02 de mayo de 2022 a 01 de mayo de 2023
   3° Otrosí: 02 de mayo de 2023 a 01 de mayo de 2024

2. El empleador y el trabajador acuerdan prorrogar el contrato de 02 de mayo de 2024 a 01 de mayo de 2025

Para dar legalidad siguiente documento firman de común acuerdo las partes, en la ciudad de Barrancabermeja, el día 29 de abril de 2024.

JUAN PABLO CORTÉS ANGARITA
Gerente y Director Administrativo

Firma Recibido

1096.182.238.

67

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ULLOQUE BENAVIDES JULIO A	IDENTIFICACION: C.C.91.435.828 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: SEP 27 de 1970	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.435.828 Bga.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37935574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.321.584. Bga.

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

OTROSI No. 2 AL CONTRATO LABORAL

PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JOHNY ALFONSO GARCIA,,** identificado con cedula Nº 5.594.530 de Barrancabermeja Santander, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** y **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** identificado con cedula Nº 13.865.057 de Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con NIT: **800.042.883-9**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito a partir del 05 de febrero de 2020, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. Que a su vez culminado el periodo del contrato Laboral 05 de febrero de 2020 hasta el 04 de febrero de 2021, que a su vez ha tenido las siguientes prorrogas:
   1. Prorroga: 05 de febrero de 2021 al 04 de febrero de 2022
   2. Prorroga: 05 de febrero de 2022 al 04 de febrero de 2023

   1° Otrosí: 05 de febrero de 2023 al 04 de febrero de 2024

2. El empleador y el trabajador acuerdan prorrogar el contrato del 05 de febrero de 2024 al 04 de febrero de 2025

Para dar legalidad siguiente documento firman de común acuerdo las partes, en la ciudad de Barrancabermeja, el día 01 de febrero de 2024.

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente y Director Administrativo

Firma Recibido

21

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA
CEDULA DE CIUDADANIA TRABAJADOR	8.827.288 de San Pablo (Bolivar)
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO TRABAJADOR	BARRANCABERMEJA, 29-JULIO-1965
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	MOTORISTA
SALARIO BASICO DIARIO	$51.119
LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR	CANTAGALLO
DURACION DEL CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **13.865.057** expedida en Barrancabermeja, Santander, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, en Representación legal y actuando en nombre de **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** empresa legalmente constituida, identificada con **NIT 800.042.883-9,** con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja y quien en adelante se denominara **EL EMPLEADOR**, y por la otra el señor **JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.827.288** expedida en San Pablo (Bolivar)) actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, el cual se rige por las disposiciones laborales vigentes y las que reformen o modifiquen el contrato durante la vigencia de este y en especial regido también por las siguientes cláusulas

PRIMERA. LABOR A CONTRATAR; El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse como MOTORISTA en las embarcaciones fluviales de propiedad de la empresa con el objeto de realizar labores de transporte fluvial de pasajeros en los diferentes campos y sitios donde la empresa ejerza sus operaciones

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR Este se obliga 1) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes 2) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, 3) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el empleador, 4) A mantener una buena presentación personal y desplegar un buen trato para con los usuarios, socios, de la empresa, directivos, compañeros de trabajo y a comportarse de manera respetuosa y cordial en las embarcaciones y en la sede administrativa de la empresa, 5) El trabajador se compromete a colocar todos sus conocimientos técnicos y empíricos al servicio de la labor a desempeñar, 6) A ejecutar por si mismo todas las funciones e instrucciones asignadas impartidas por la empresa, su representante legal o quien haga sus veces y directivos para el desarrollo de las actividades a realizar 7) A dar el uso adecuado a la embarcación fluvial y cumplir con las normas que regulan el transporte fluvial, y las que adicionen, reformen o modifiquen y demás normas aplicables, 8) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las que fuere citado capacitaciones para actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio de transporte fluvial, y a las actividades de integración y recreación que programe la empresa 9) A mantener en absoluta reserva los secretos técnicos y comerciales de la empresa y a no dar a conocer asuntos de carácter privado, reservado o del normal funcionamiento de la empresa a terceros sin la debida autorización del representante legal o superior, 10) No operar la embarcación bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, 11) A avisar oportunamente al empleador todo cambio de su dirección

residencia y teléfono fijo o móvil. 12) Las obligaciones contempladas en el Codigo Sustantivo del Trabajo en su artículo 58

TERCERA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 57

CUARTO.SALARIO: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios los salarios conforme lo establece la ley

QUINTA.TRABAJO SUPLEMENTARIO Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito

SEXTA.JORNADA LABORAL .El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Los desplazamientos se realizan de conformidad con las frecuencias de las rutas programadas, atendiendo a la demanda en la prestación del servicio de transporte fluvial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Codigo Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**El empleador podrá modificar la jornada ordinaria del trabajador, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio de transporte fluvial siempre y cuando no vaya en contravía de lo estipulado en la norma transcrita a continuación, *artículo 165 del Código Sustantivo el Trabajo* "TRABAJO POR TURNOS. Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajo, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras."

SEPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan que los primeros 60 días del presente contrato se consideran como período de prueba, contados a partir del inicio del presente contrato. Por consiguiente cualquiera podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo

OCTAVA. DURACION DEL CONTRATO. Vencido el término del período de prueba, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo

NOVENA TERMINACION DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo Artículos modificado por el artículo 7o del Decreto 2351 de 1965.; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato

DECIMA.INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el

cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA.IUS VARIANDI. El empleador podrá modificar la prestación personal del servicio del trabajador en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo, siempre y cuando el traslado o la variación de las condiciones laborales no desmejoren su statu quo ni la remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. **PARÁGRAFO** Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA.RÉGIMEN JURIDICO. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, "es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social".

DECIMA TERCERA.SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN INTERNO. El empleador pone en conocimiento el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad al trabajador y éste declara que es conocedor de esta norma la cual se encuentra publicada en la sede administrativa y operativa de la empresa. Asimismo conoce las funciones asignadas para la labor contratada, el orden jerárquico, y los manuales y reglamentos internos a los cuales se somete, respetándolas y cumpliéndolos dentro de la labor contratada.

DECIMA CUARTA.SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación especial del trabajador informar a la empresa el nombre de la entidades a las que se encuentra afiliado o las que se pretende afiliar, al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Cesantías y Riesgos Laborales entre otros, para la adecuada afiliación por parte del empleador.

DECIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DECIMA SEXTA: Se acuerda entre las partes que el auxilio de alimentación y el auxilio de transporte recibido durante la vigencia de este contrato NO se tendrán en cuenta como salario en especie.

DECIMA SEPTIMA. El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR a la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, equipos, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues estos suministros y servicios no hacen parte del salario.

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

Como consecuencia y constancia de lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 16 días del mes de Octubre de 2016

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
EMPLEADOR

Jose Carpio
88272BE

JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA
EL TRABADOR

OTROSI No. 3 AL CONTRATO LABORAL

PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **MARIO ENRIQUE RAMOS ARDILA,** identificado con cedula Nº 13.565.463 de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** y **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** identificado con cedula Nº 13.865.057 de Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con NIT: **800.042.883-9**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito a partir del 23 de Diciembre de 2019, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. Que a su vez culminado el periodo del contrato Laboral 23 de diciembre 2019 hasta el 22 de abril de 2020, que a su vez ha tenido las siguientes prorrogas:
   1. Prorroga: 23 de abril de 2020 a 24 de agosto de 2020
   2. Prorroga: 23 de agosto de 2020 a 22 de diciembre de 2020
   3. Prorroga: 23 de diciembre de 2020 a 22 de abril de 2021

   1° Otrosí: 23 de abril de 2021 a 22 de abril de 2022
   2° Otrosí: 23 de abril de 2022 a 22 de abril de 2023
   3° Otrosí: 23 de abril de 2023 a 22 de abril de 2024

2. El empleador y el trabajador acuerdan prorrogar el contrato 23 de abril de 2024 a 22 de abril de 2025

Para dar legalidad siguiente documento firman de común acuerdo las partes, en la ciudad de Barrancabermeja, el día 20 de abril de 2024.

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente y Director Administrativo

Firma Recibido

13565463

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 900.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARQUEZ JARABA ELECTO	IDENTIFICACION: C.C.9.266.089 de Mompos
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: JULIO 21 de 1962	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.